



Subsecretaría del Interior
Unidad de Participación Ciudadana
y Oficina de Transparencia

ORD N° : 10096
MAT : Solicitud N° AB001T0000777
ANT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 4 de abril de 2019

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A [REDACTED]

Con fecha 23 de marzo de 2019, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° **AB001T0000777**, en la que se expone lo siguiente: *"solicito cantidad de funcionarios de la PDI jubilados por invalidez desde el año 2008 al año 2018, indicando diagnostico o enfermedad por la cual fueron jubilados"*.

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, en lo que concierne al requerimiento formulado en la especie, esta Subsecretaría de Estado accede parcialmente a su solicitud, para cuyo efecto, y de acuerdo a lo informado por la División de Investigaciones, le comunica lo siguiente:

- i. El personal de la Policía de Investigaciones de Chile que se invalida como consecuencia de un accidente en acto de servicio, tiene derecho a una pensión de invalidez que puede ser de primera, segunda o tercera clase. Su Director General determina, previo informe de la Comisión Médica de Investigaciones, el grado de invalidez o de irrecuperabilidad del afectado y la capacidad de éste para continuar en servicio. La determinación de la invalidez, su clasificación y la incapacidad para continuar en el servicio se hace, en definitiva, por Decreto Supremo.

17326192

- ii. En razón de lo indicado en el segundo párrafo de esta presentación, se recuerda que la Ley de Transparencia permite acceder a información que, al momento de la solicitud se encuentre en el órgano requerido y se encuentre contenida en algún soporte. Por tanto, el cuerpo normativo en comento, no obliga a los órganos de la Administración del Estado a generar, elaborar o producir información a petición de particulares, sino a entregar la actualmente disponible
- iii. En ese orden de ideas, cabe tener presente que no existe un “conteo” oficial de personas que, de inmediato, permita conocer cuántos individuos tienen derecho a una pensión de invalidez de primera, segunda o tercera clase en un determinado período de tiempo. Sin perjuicio de lo anterior, a fin de atender su requerimiento, la Unidad de Pensiones y Decretos de la División de Investigaciones, primero, para el período 2008-2011, se sirvió revisar documentación que en la materia se llevaba en la ex Subsecretaría de Investigaciones del Ministerio de Defensa Nacional, y segundo, para el período 2012-2018, se sirvió observar sus propios registros.
- iv. Tras ello, es posible informar a usted que, se ha detectado una cantidad de 200 casos totalmente tramitados de funcionarios de la institución civil que, han sido beneficiarios de una pensión de invalidez, conforme al siguiente detalle:

AÑO	INVALIDEZ 1RA CLASE	INVALIDEZ 2DA CLASE	INVALIDEZ 3RA CLASE	TOTAL INVALIDECES
2008	0	27	0	27
2009	0	43	0	43
2010	0	29	0	29
2011	0	30	0	30
2012	0	13	0	13
2013	0	13	1	14
2014	0	8	0	8
2015	0	13	0	13
2016	0	12	0	12
2017	0	10	0	10
2018	0	1	0	1
TOTAL	0	199	1	200

- v. Luego, conviene tener presente que, los actos administrativos que conceden una pensión de invalidez de primera, segunda o tercera clase, no se encuentran agrupados o clasificados por determinados problemas de salud, es más, en la mayoría de ellos, no se indica en el acto administrativo propiamente tal, el problema de salud que aqueja a la persona. En efecto, cabe tener presente los artículos 12°, 13° y 14° del Decreto N° 34, de 1984, del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Reglamento que clasifica

categorías y clases de las lesiones e invalideces del personal de la institución; son los preceptos que señalan específicamente las "causales" de invalidez de primera, segunda y tercera clase, determinando claramente cuáles son los problemas de salud que habilitan su surgimiento.

- vi. Así las cosas, y en lo relativo a las causas específicas que hicieron procedente la declaración de invalidez de primera, segunda y tercera clase, considerando que se trata de aspectos relativos a la salud de los funcionarios en servicio pasivo, cumpro con informar a usted que, ello dice relación con datos sensibles de aquellos previstos en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, razón por la cual, a juicio de esta Subsecretaría, se configura en esta materia la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, la cual prescribe "*cuando su publicidad, comunicación o conocimiento, afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico*", en razón que la entrega de antecedentes que se solicita, implicaría necesariamente una afectación en los derechos que ex funcionarios poseen sobre su vida privada, razón por la cual, respecto del diagnóstico de invalidez solo hemos hecho referencia a las causales de la misma.

Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, en esta parte de su solicitud, no es posible acceder por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Finalmente, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, cumpro con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Es todo en cuanto deseo informar,




PMV/JCI
DISTRIBUCIÓN:

- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) Oficina de Partes
- 4) Archivo

Detalle de Solicitud: AB001T0000777

Estado Solicitud En proceso de preparación de respuesta**Fecha Ingreso** 23/03/2019

Detalle Formulario

Tipo Solicitud Acceso a Información (Ley20285)**Via de Ingreso** Web**Materia****Temática****Programa****Estado** En proceso de preparación de respuesta**Detalle Solicitud** Solicito cantidad de funcionarios pdi jubilados por invalidez desde el año 2008 al 2018, indicando diagnostico o enfermedad por la cual fueron jubilados**Observaciones****Usuario desea respuesta mediante:** ELEC